



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal Sumario- Adjudicación de apoyos judiciales
DEMANDANTE: Aleida Del Socorro Mejía Echavarría
DEMANDADO: Fanny Echavarría González
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00063-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 225
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

La señora **Aleida Del Socorro Mejía Echavarría**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acuden a la jurisdicción para interponer demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** a favor de la señora **Fanny Echavarría González**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y el artículo 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que la demandada **Fanny Echavarría González**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la solicitante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, se requiere para que aporte el informe de valoración consagrado en la Ley 1996 del 2019, ya que el documento aportado corresponde a un informe de neurología, y por el cambio de paradigma de la Ley, el proceso de la referencia no se tramita desde un punto de vista médico, sino sicosocial, por lo cual el informe de valoración deberá ser practicado por equipo interdisciplinario que practique un informe sicofamiliar.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Para el efecto se designará a la doctora **JHARIANNSY JHENNESY TORRES PEREA**, quien se localiza en la carrera 10 b#44aa 32 tercer piso, celular 3024533283, correo electrónico Jhariannsytorresabogada@gmail.com, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, adscrito al despacho por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le enviará a su correo la demanda y sus anexos.

Por concepto de gastos de curaduría se señala la suma de 480.000 pesos a cargo de la parte actora.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** promovida por la señora **Aleida Del Socorro Mejía Echavarría** a través de mandatario judicial en favor de la señora **Fanny Echavarría González**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el informe de valoración consagrado en la Ley 1996 del 2019, ya que el documento aportado corresponde a un informe de neurología, y por el cambio de paradigma de la Ley, el proceso de la referencia no se tramita desde un punto de vista médico, sino sicosocial, por lo cual el informe de valoración deberá ser practicado por equipo interdisciplinario que practique un informe sicofamiliar.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora **Jhariannsy Jhennesy Torres Perea** en calidad de Curadora Ad- Litem de la demandada, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP, con la advertencia que la curadora designada **JHARIANNSY JHENNESY TORRES PEREA**, se localiza en la carrera 10 b#44aa 32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

tercer piso, celular 3024533283, correo electrónico Jhariansytorresabogada@gmail.com. Por concepto de gastos de curaduría se señala la suma de 480.000 pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el CGP.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al señor representante del Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería al apoderado CRISTIAN JHOMAR COPETE ORTEGA con T.P. 286.871 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico legalcco21@gmail.com.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3ee2458672521b5665eed7822c612bce1ba2f6aab592b9a23328e4fc3b9037**

Documento generado en 21/03/2023 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>